



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 2448 de 2023 y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social considerando la pertinencia de llevar a cabo una actualización metodológica de los lineamientos técnicos definidos para la elaboración y presentación del Plan Financiero Territorial de Salud, expidieron la resolución 2448 de 2023 *“Por la cual se establecen los términos para la presentación de los Planes Financieros Territoriales de Salud, así como la metodología para su elaboración, presentación, viabilidad, seguimiento y actualización”*.

El artículo 5 de la mencionada Resolución, señala que los departamentos y distritos deben presentar ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social o la dependencia que haga sus veces, el Plan Financiero Territorial de Salud, cada cuatro (4) años, de manera coincidente con los períodos institucionales de los gobernadores y alcaldes. Sin embargo, la Resolución no establece disposiciones frente a la presentación de dicho Plan, por parte de los nuevos distritos que asuman las competencias en salud de que tratan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, por lo cual se requiere adicionar un párrafo al respecto.

Por su parte, el artículo 8 de la mencionada Resolución establece que los departamentos y distritos deben presentar ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social, actualizaciones anuales sobre los Planes Financieros Territoriales de Salud presentados para el cuatrienio 2024 – 2027 previamente viabilizados, antes del 31 de marzo de cada vigencia y, considerando que en la vigencia 2025 con corte a esa fecha únicamente cuatro (4) entidades territoriales habían surtido completo el proceso de completo de revisión y emisión del concepto de que trata el artículo 7 de la Resolución 2448 de 2023, con el fin de garantizar a los departamentos y distritos tiempo suficiente para realizar las actualizaciones de que trata el artículo 8 de la mencionada resolución, se requiere la modificación del plazo señalado en dicho artículo.

Asimismo, el artículo 9 de la Resolución 2448 de 2023 señala que *“Las áreas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social, señaladas en el artículo 7 de esta misma resolución, verificarán el cumplimiento de la metodología prevista en el Anexo Técnico No. 1 y la consistencia de la información reportada en las actualizaciones presentadas por las entidades territoriales, tomando como base las metas misionales y la información financiera presentada, e informarán los resultados de las mismas a la Dirección de Financiamiento Sectorial, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la actualización realizada por la entidad territorial. La Dirección de Financiamiento Sectorial, antes de finalizar el primer semestre de la vigencia en la cual se presentó la actualización, mediante comunicación dirigida al departamento o distrito con copia a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informará acerca del cumplimiento o no de la consistencia de la información reportada”*.

En tal sentido, la ampliación del plazo señalado en el artículo 8 de la resolución 2448 de 2023, deriva en la necesidad de modificar lo señalado en el artículo 9 de esta misma Resolución, con el fin de que la Dirección de Financiamiento Sectorial consolide los resultados emitidos por las áreas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a las metas misionales y la información financiera presentada por los departamentos y distritos en la actualización de los planes viabilizados y emita el resultado correspondiente. Se precisa que las áreas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social señaladas en el artículo 7 de la señalada resolución 2448, no pueden adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de la metodología y consistencia de la información, hasta tanto las entidades territoriales no realicen la actualización respectiva y, por consiguiente, la Dirección de Financiamiento Sectorial no puede informar acerca del cumplimiento o no de la consistencia de la información reportada dentro del plazo señalado en el artículo 9.



En este contexto, con el objetivo de garantizar a las entidades territoriales el plazo suficiente para presentar la actualización de los PFTS viabilizados, de que trata el artículo 8 de la resolución 2448 de 2023 y, con el fin de que las áreas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social señaladas en el artículo 7 de la citada resolución, puedan realizar el proceso de verificación del cumplimiento de la metodología y consistencia de la información reportada por las entidades territoriales y posteriormente, la Dirección de Financiamiento Sectorial informe a los departamentos y distritos correspondientes acerca de dicho cumplimiento y consistencia de la información, se requiere la modificación de los plazos inicialmente señalados en los artículos 8 y 9 de la resolución 2448 de 2023.

Finalmente, considerando que las situaciones para que el Ministerio de Salud y Protección Social solicite la presentación de un nuevo Plan Financiero Territorial de Salud, están sustentadas en i) desequilibrio financiero en alguno de los componentes del plan presentado; ii) modificaciones normativas posteriores a la expedición de la resolución 2448 de 2023 y iii) no presentar las actualizaciones anuales de la información de los PFTS, se evidencia que la causal i puede subsanarse con la presentación de las actualizaciones de que trata el artículo 8 de la resolución 2448 de 2023 y la causal iii deberá enmarcarse en las acciones que para el efecto se establezca desde el Decreto Ley 028 de 2008, se requiere modificar el artículo 10 de la resolución 2448 de 2023, eliminando aquellas causales que puedan ser subsanadas sin que las entidades territoriales deban presentar un nuevo PFTS.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de acto administrativo aplica a los departamentos y distritos que deben presentar Planes Financieros Territoriales de Salud en el marco de lo señalado en el artículo 2.5.4.2.5. del Decreto 780 de 2016.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución se desarrolla en cumplimiento de las siguientes facultades:

- 1) Artículo 173 de la Ley 100 de 1993, que establece las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras, la siguiente:

“3. Expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.”

- 2) Artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el cual dispone las competencias en salud para los departamentos, y distritos que asuman la prestación de servicios de salud.

- 3) Numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 el cual señala:

“Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: (...)”

“42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación.”

- 4) El artículo 34 de la Ley 1393 de 2010, dispone que los departamentos y distritos, de manera conjunta con el Gobierno Nacional, definirán planes de transformación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y de las rentas cedidas:



“(...) Estos planes deberán enmarcarse en un plan financiero integral del Régimen Subsidiado que incluya todas las fuentes que financian y cofinancian la operación del Régimen Subsidiado, de acuerdo con las normas legales vigentes, y las demás que definan las entidades territoriales, con el propósito de alcanzar la cobertura universal y la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes subsidiado y contributivo, unificación que deberá lograrse a más tardar el 31 de diciembre de 2015.”

5) El artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, define el porcentaje del SGP para el régimen subsidiado y determina que:

“(...) El porcentaje restante se destinará a financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos que presenten las entidades territoriales, los cuales deberán ser avalados de manera conjunta por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

(...)

6) El artículo 11 del Decreto 196 de 2013, compilado en el artículo 2.4.2.9 del Decreto 780 de 2016, que cual señala:

“Los departamentos y distritos elaborarán y presentarán los planes financieros de que tratan las Leyes 1393 de 2010 y 1438 de 2011, en los términos y con la metodología que definan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social. Dichos planes deberán involucrar la totalidad de los recursos sectoriales, la progresiva ampliación de la cobertura de aseguramiento y el componente de subsidio a la oferta, incluyendo los aportes patronales y los recursos propios o de rentas cedidas destinados a: subsidiar la oferta, la demanda a través del aseguramiento, el reconocimiento de los servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud requeridos por la población afiliada al Régimen Subsidiado y la salud pública.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de resolución que se presenta rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución que se presenta modifica parcialmente la resolución 2448 de 2023.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro <i>El proyecto de resolución fue discutido en mesas técnicas con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la versión final corresponde a la acordada entre ambos Ministerios.</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

OTONIEL CABRERA ROMERO
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO SECTORIAL

RODOLFO SALAS FIGUEROA
Director Jurídico